



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 194-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ADMISIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito D.M., 04 de julio de 2023.- a las 17:30.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: a) Oficio Nro. CNE-SG-2023-3289-OF suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vázquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral y anexos; b) Escrito presentado por el señor Marlon René Santi Gualinga y anexos.

**ANTECEDENTES**

1. El 30 de junio de 2023, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito de los señores Aida María Quinato Arias; Jorge Gonzalo Ojeda Vinan, candidatos a asambleístas por la Circunscripción Especial de Europa, Oceanía y Asia; y, Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, mediante el cual en su parte pertinente señalan: *"(...)ante ustedes respetuosamente comparecemos y presentamos el **RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL** conforme lo establecido en los artículos 268, 269 numerales 4 y 15 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia(...)"*<sup>1</sup>.
2. Con fecha 30 de junio de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 194-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral<sup>2</sup>. El expediente se recibió en este despacho el 30 de junio de 2023<sup>3</sup>.
3. Con auto de 30 de junio de 2023, se dispuso a los denunciantes que en el plazo de dos (2) días, cumplan con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, concordante con los numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, así también se dispuso al Consejo Nacional Electoral que en el mismo plazo de dos (2) días remita a este Tribunal en original o copia certificada el expediente íntegro referente a la Resolución Nro. PLE-CNE-8-28-6-2023.

<sup>1</sup> Expediente fs. 9 a 25

<sup>2</sup> Expediente fs. 26 a 28

<sup>3</sup> Expediente fs. 29



4. Mediante oficio Nro. CNE-SG-2023-3289-OF, de 01 de julio de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, remitió en copias certificadas el expediente íntegro referente a la Resolución Nro. PLE-CNE-8-28-6-2023.
5. El 02 de julio de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por el señor Marlon René Santi Gualinga y su abogado patrocinador con el cual cumple con lo dispuesto en auto de 30 de junio de 2023.

Cabe precisar que, el recurrente en su escrito inicial, específicamente en el numeral 2.2, expone: *"El presente recurso, se presenta en virtud de lo prescrito en los artículos (...) 269 numerales 4 y 15 (...) de la Ley Orgánica Electoral"*, motivo por el cual, y al ser pretensiones que se tramitan bajo diferentes procedimientos, mediante auto de sustanciación se dispuso al recurrente determinar la causal del artículo 269 en el que ampara su pretensión.

En su escrito aclaratorio, el recurrente, específicamente en el numeral 4.1 manifiesta: *"El presente recurso, se presenta en virtud de lo prescrito en los artículos (...) 269 numerales 2 y 15 de la Ley Orgánica Electoral (...)"*. Si bien, y de acuerdo al tercer inciso del artículo 72 del Código de la Democracia<sup>4</sup>, las causales mencionadas se tramitan en diferentes procedimientos, en aplicación del principio de suplencia y conforme lo dispuesto en la disposición general octava del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral<sup>5</sup>, de la lectura del recurso y la pretensión, se tramitará por la causal contenida en el numeral 2 del artículo 269 del Código de la Democracia.

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 70 numeral 2 del Código de la Democracia; y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 inciso primero del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez sustanciador, **ADMITO A TRÁMITE** el recurso subjetivo contencioso electoral por la causal tipificada en el numeral 2 del artículo 269<sup>6</sup> del Código de la Democracia; y en consecuencia **DISPONGO**:

**PRIMERO:** A través de Secretaria General, remítase a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, copia del expediente íntegro en digital, para su revisión y estudio.

<sup>4</sup>*"(...) En el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 de la presente Ley y el recurso excepcional de revisión, habrá una sola instancia ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral; mediante sorteo se seleccionará al juez sustanciador"*.

<sup>5</sup>*"Octava.- Los jueces del Tribunal Contencioso Electoral podrán suplir las omisiones en que incurran las partes sobre puntos de derecho cuando se omita señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citen de manera equivocada, se resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto"*.

<sup>6</sup>*"2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos, y aquellos casos de incumplimiento de principios y reglas de paridad e inclusión de jóvenes."*



**SEGUNDO:** Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaria General de éste Tribunal asígnese al recurrente una casilla contencioso electoral.

**TERCERO:** La presente causa al derivarse del proceso electoral "*Elecciones Generales, Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*", se sustanciará en plazo, es decir correrá todos los días y horas para su tramitación.

**CUARTO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al recurrente, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos:  
marlonsanti@yahoo.es;                      tribunalelectoral2020pk@outlook.es;  
edyjadan12@gmail.com.
  
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos:  
secretariageneral@cne.gob.ec;                      santiagovallejo@cne.gob.ec;  
noraguzman@cne.gob.ec;                      dayanatorres@cne.gob.ec;  
asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

**SEXTO.-** Actúe el abogado David Carrillo Fierro Msc., en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOVENO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico. - Quito, D.M., 04 de julio de 2023.

  
Mgtr. David Carrillo Fierro.  
Secretario General  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
JDH



